

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	65
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Número 2456

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus artículos 8.º y 16 por el de 8 de Septiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes a su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Por tanto: Mandamos a los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Núm. 2457

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera

instancia é instrucción suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes a la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su artículo 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible, con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere a la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida a este Ministerio dentro del término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso, cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido a costear su sostenimiento, ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su reinstalación, y la anualidad completa del

año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos un capital bastante a producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico a que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo.

Si dentro del plazo marcado aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministerio de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél, y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse a los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer, para hacer los expresados ingresos y consignaciones, de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Pro-

prios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter y que sólo deban destinarse a sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan, lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministerio de Gracia y Justicia tendrá, respecto a los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional a la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que llegue al de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, mediante su publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896.—Tejada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado demostrativo del gasto anual que corresponde a los Juzgados de primera instancia é instrucción con arreglo a las tres categorías en que se dividen.

CONCEPTO DE GASTOS	JUZGADOS DE		
	TÉRMINO	ASCENSO	ENTRADA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sueldo de un Juez.	5.500	4.500	3.750
Idem de dos Alguaciles a 600 pesetas, 540 y 480 respectivamente.	1.200	1.080	960
Asignación para material.	350	300	200
Totales.	7.050	5.880	4.910

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Tesorería de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

NUMERO 2452

RECAUDACION

Dabiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio por las de rústica, urbana, impuesto de minas, carruajes de lujo y patentes especiales para médicos, ya sean trimestrales ó semestrales, se hace saber á los contribuyentes por dichos conceptos de esta provincia que la cobranza de aquéllas en cada pueblo habrá de verificarse en los días del mes actual, que á continuación se expresan:

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Baena	Valenzuela	22 al 25
Cabra	Doña Mencía	23 al 25
	Nueva Carteya	26 y 27
	Zuheros	25 al 27
Castro	Castro	24 al 28
Fuente Obejuna	Villaharta	26 y 27
	Villanueva del Rey	26 y 27
Hinojosa	Hinojosa	25 al 29
Lucena	Encinas Reales	25 al 27
Pozoblanco	Torrecampo	25 y 26
Rambla	Victoria	23 y 24
Rute	Iznájar	23 al 26
	Benamejí	23 al 26

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, á quienes se les advierte que en los diez primeros días de Septiembre próximo venidero podrán satisfacer sus cuotas sin recargo en las cabezas de partido donde exista Recaudador, transcurridos los cuales sin verificarlo incurrirán en los recargos de instrucción.

Córdoba 22 de Agosto de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Sol.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2464

La Dirección general de Contribuciones indirectas, sección 2.ª, Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, participa á esta Delegación de mi cargo en orden fecha 5 del actual haber nombrado á los individuos que se expresan á continuación para ejercer en la provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y todas clases de fosfóros, así como para perseguir el contrabando y defraudación.

NOMBRES

D. Eutiquio Gibert Plassa
Benigno Arroyo Mazariegos

Lo que se hace constar por medio de la presente circular y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y demás interesados en el asunto que nos ocupa.

Córdoba 24 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2455

Designados por sorteo, en sesión pública celebrada en la noche de ayer por el Ayuntamiento de mi presidencia, los 35 vocales que con esta Corporación han de constituir la asamblea encargada de fijar definitivamente los presupuestos del distrito y censurar las cuentas generales de administración en el actual año económico, han resultado elegidos en cada una de las quince secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes que con arreglo á la ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. José Bares Lizares
Gregorio García y García
Rafael López Diéguez
Manuel Enriquez y Enriquez
José Molina Fernández
Manuel García Lovera
Sr. Marqués de Valdeñores
D. Mariano Molina Fernández

Sección 2.ª

D. Tomás Cabrera García
Mateo Barea Gutiérrez
José Suárez Varela
Emilio Carreño Gabarro

Sección 3.ª

D. Manuel López Zapata
Francisco Montoro Ordoñez
Francisco Avilés Merino

Sección 4.ª

D. Matías Sanz Losada
Francisco de Vargas Machuca
Agustín Dorado Pozo

Sección 5.ª

D. Pedro Pablos Sanz

Sección 6.ª

D. José Melero Vida

Sección 7.ª

D. Juan Jiménez Osuna

Sección 8.ª

D. Rafael Jiménez Castilla
Manuel Garrido

Sección 9.ª

D. Antonio Villoslada Torres
Manuel Serrano León
José Alfaya Soto

Sección 10.ª

D. Antonio Alvar Fuentes

Sección 11.ª

D. Romualdo Castro Alvarez

Sección 12.ª

D. Francisco Serrano Anhelerga
Francisco Pino Lozano

Sección 13.ª

D. Antonio Céspedes Jordano
Juan Copete González

Sección 14.ª

D. José Fernández de Cañete
Rafael Viguera Espejo

Sección 15.ª

D. Rafael Moreno Estevez

Lo que además de comunicarlo individualmente á los elegidos, se publica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se produzcan las reclamaciones ó excusas que con arreglo á la citada ley correspondan.

Córdoba 20 de Agosto de 1896.—E. Alvarez.

ALMEDINILLA

Núm. 2459

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra don Manuel Malagón Ramírez, por débitos á los fondos del Pósito de esta villa y en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

Una casa en la calle Plaza, de esta villa, marcada con el número 1.º, compuesta de dos pisos y corral, que linda por su derecha con otra de Pablo Díaz; por la izquierda con la de don Ramón

González Abril, y por la espalda con corrales de Josefa Serrano.

Cuya subasta tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo y hora de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales, por el tipo de noventa y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su capitalización, mediante la consignación del diez por ciento en la Depositaria del Ayuntamiento; debiendo advertir al rematante que ha de entregar el importe del remate en el acto de la adjudicación y al deudor que podrá librar su finca pagando la deuda y recargos antes de celebrarse la subasta.

Dado en Almedinilla á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, A. Vega.—P. S. M.: El Agente, Antonio López.

JUZGADOS

LA VICTORIA

Núm. 2444

Don Francisco José Montilla y Avilés, Maestro de primera enseñanza superior y Juez municipal de esta villa.

Hace saber: que en las diligencias instruidas por este Juzgado con motivo de el día veinte y tres de Julio anterior haber lesionado un perro de la propiedad de José Soria Carnerero, de estos vecinos, á la niña de ocho años de edad Micaela León Ramos, hija de Manuel León Macías y de Teresa Ramos Luque, vecinos de Casarrabanda, provincia de Málaga, se ha acordado la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, sito hoy en la plaza de la Villa, número uno, el día cinco de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

En su virtud é ignorándose el actual paradero de dicha niña y de sus padres por estar todos estos dedicados á la mendicidad de pueblo en pueblo, por el presente se cita y llama al referido Manuel León y Macías, cuya señas se ignoran para que en el día y hora señalados se persone con su expresada hija á usar de su derecho en expresado acto judicial.

La Victoria 1.º de Agosto de 1896.—Francisco José Montilla y Avilés.—P. S. M.: Bartolomé Aguilar, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2448

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Gómez Pérez, de veinte y ocho años de edad, casado, jornalero y vecino de Benacear y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan

en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías de don Rafael Lovera Sánchez de Rute, de este domicilio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Angel Gómez Pérez, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión.

Dado en la Rambla á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 2449

Edicto

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el que refrenda se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre del muy ilustre señor don Carlos Cabrera y Montilla, vecino de Herrera, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad de Posadas, á nombre de su finado señor padre don Rafael Cabrera y Pérez de Saavedra, vecino que fué de Córdoba, el dominio de una hacienda de olivar con caserío de teja y molino aceitero, nombrada del Carmen, situada en el término municipal de Fuente Palmera, de cabida de ciento quince fanegas, un celemin y un cuartillo de tierra, ó sean ciento noventa y dos aranzadas, equivalentes á setenta hectáreas, cincuenta áreas y veinte y cuatro centiáreas, pobladas de olivar, que linda á Levante con suerte de tierra de Antonio Ruiz Otero y olivar nombrado Cañada de Almina; Mediodía con otro olivar conocido por las Veredas; Poniente con la dehesa de Picachos y olivar llamado Valdivias, y Norte con otra suerte de tierra de José Prieto.

La finca descrita pertenece al ilustre señor don Rafael Cabrera y Pérez de Saavedra, por haberla adquirido en cuatro parcelas de Juan Barea, Lorenzo Palomares y Bartolomé Jiménez, las dos primeras en el año de 1836 y las otras dos que pertenecían á este último en el siguiente año de 1837, y á virtud de escrito presentado por citado Procurador en nombre del referido ilustre señor don Carlos Cabrera, he acordado en providencia de ayer, de acuerdo con lo prevenido en el art. 404 de la Ley Hipotecaria, convocar por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren aliger el derecho que se crean asistidos.

Dado en La Rambla á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

CÓRDOBA

Núm. 2442

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado que despues se expresará, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, de esta ciudad, al objeto de practicar cierto requerimiento en el sumario que me hayo intruyendo contra el mismo, por el delito de lesiones al preso Gabriel Funer Lozano.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del que se expresará, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y se apercibe á referido procesado que si dejase de comparecer en el término que se ha señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

Nombre, apellidos y demás circunstancias del procesado

Juan José Moñoz Morón, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Tinte, número doce, de diez y siete años de edad, soltero y panadero.

Es de estatura alta, color del rostro moreno claro, sin pelo de barba, ojos grandes pardos y pelo negro.

Vertía chaqueta y pantalón de tela de lavar á cuadros, sombrero hongo negro y zapatos negros abiertos por delante.

Núm. 2450

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado que despues se expresará, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta-orden de la mencionada Audiencia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

Procesado

Bernardo Mendiola Vergalé, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Arguelles, número diez y seis.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2458

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Juan Angel se instruye sumario por el delito de hurto, contra Manuel Sánchez Peña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Sánchez Peña, natural de Castuera, vecino de Belmez, casado, jornalero, de cuarenta y cuatro años, hijo de Andrés y Asunción, estatura regular, ojos melados, pelo castaño, boca regular, color blanco, labios delgados, dentadura blanca y cejas al pelo.

Dado en Hinojosa á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Juan Angel.

AGENCIA EJECUTIVA DE CABRA

Número 2453

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio seguido en esta Agencia ejecutiva contra don Miguel Contreras Porras, por débitos á la Hacienda pública por el concepto de plazos vencidos de bienes nacionales, se ha dictado en dicho expediente la providencia siguiente:

Providencia. "En vista de las anteriores diligencias, y resultando de las mismas haberse practicado por el auxiliar de esta Agencia ejecutiva en el pueblo de Zuheros, cuantas diligencias han sido necesarias, con el fin de notificar al deudor el débito que se reclama, lo que no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero, según se acredita con la notificación que antecede, y apareciendo igualmente que dicho deudor carece de bienes inmuebles y que la finca, de que se trata, que son los únicos bienes que se le conocen, radica en el término de Luque, jurisdicción de la zona de Baena, requieran nuevamente de pago al deudor de la cantidad de ciento setenta pesetas, im-

porte de los plazos diez y siete al diez y nueve, de una haza de tierra en la fuente de Balvella, procedente del cle-ro, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de la villa de Zuheros, como asimismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento del referido deudor don Miguel Contreras Porras, cuyo domicilio se ignora."

Y para que tenga efecto la publicidad de la providencia inserta, extiendo y firmo la presente, en Cabra á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2454

Bienes Nacionales

AÑO ECONOMICO DE 1895 á 1896

Edicto

Hallándose en descubierta en esta Agencia en el pago de los plazos vencidos y no satisfechos de Bienes Nacionales don Juan Cuevas y Regulez, como rematante de varias hazas en el término de Montarque, cuyo importe de pesetas cuatrocientas cuarenta y seis con treinta céntimos; don Rafael Castroverde, también como rematante de varias suertes de tierras en Encinas Reales, su importe doscientas veinte y cuatro pesetas veinte céntimos, y don Cayetano Martín Ruiz, como rematante también de una casa solar que sirvió de portazgo en la carretera de Madrid, en término del Carpio, cuyo débito es de doscientas pesetas, según la certificación expedida por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, y contra los cuales se instruye expediente en segundo grado de apremio é ignorando esta oficina el actual domicilio de los actuales poseedores, por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 2.º de la instrucción de 18 de Julio de 1879, se cita y emplaza los mismos para que comparezcan á pagar el improrrogable término de diez días, no descubiertos en la Tesorería de Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo así se declararán en quiebra las fincas, sin perjuicio de seguir practicándose por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda.

Córdoba 21 de Agosto de 1896.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Núm. 2459

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Juan Muñoz García, Subalterno del Agente ejecutivo para la cobranza territorial é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallán-

dose apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuación se expresan, por los años de 1893 á 94 y 94 á 95, por la contribución territorial, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Francisca Bermúdez Aguayo, Poyata.—Seis fanegas tierra secano en el Jaralejo, Poyata, de este término, que linda al Norte de Francisco Padilla Lopera; Este de Lucio Sánchez Martín; Sur y Oeste del dicho Francisco Padilla Lopera, capitalizada en pesetas

401 60

José Carrillo González, Zamoranos.—Un celemin de tierra regadío en Zamoranos, de este término; derecha entrando casa de José Povedano; izquierda de Telesforo Serrano, y espalda del Duque, capitalizada en

416 60

Alfonso González Hinojosa, Salado.—Una fanega tierra secano en la Tiñosa, de este término, que linda al Este otras de Manuel Pérez Prados; Sur el mismo; Oeste de don Carlos Valverde, y Norte la servidumbre, capitalizada en

170

Fernando Gutiérrez, Cobertilla.—Una fanega y seis celemines tierra secano en el sitio de los Valdihuelos, de este término, que lindan al Este y Sur otras de Juan Félix Reyes; Oeste de Ana Bermúdez Gutiérrez, y Norte del Duque, capitalizada en

390

José Giménez Sánchez, Algarinejo.—Dos y media fanegas de tierra que son parte del cortijo del Soldado, de este término, y sitio de la Poyata, que lindan al Norte otras de Manuel Sánchez Díaz; Este de José Matas Rogel, Sur de Antonio Aguilera Giménez, y Oeste del Cortijo Nuevo, capitalizadas en

425

Antonio Hinojosa Sánchez, Salado.—Seis fanegas tierra monte en la Tiñosa, de este término, que lindan al Norte la Vereda Real; Este tierras de Antonio Rodríguez; Sur del dendor, y Oeste de Fulgencio Serrano Padilla, capitalizadas en

180

Antonio Luque Siles, San Francisco.—Una fanega y ocho celemines de tierra olivar en la Almorzara, de este término, que linda al Norte la vereda; Este tierras de Pedro Carrillo; Oeste de Rafael Melgarejo, y Sur la vereda, capitalizada en

170

Rafael Miranda Díaz, Poyata.—Dos fanegas tierra secano que son parte del cortijo del Soldado, en la Poyata, de este término, que linda por el Norte otras de Tomás Campaña Díaz, Este de Francisco Matas Prados; Sur de Lorenzo Giménez Padilla, y Oeste de José Sánchez, capitalizadas en

340

Josefa Ramona Núñez.—Cinco celemines tierra olivar en Leones, de este término, que lindan al Este y Sur de José Serrano Luque; Norte y Oeste de Antonio Ortiz, capitalizadas en

120

Miguel Núñez Jaime, Algarinejo.—Una fanega y seis celemines de tierra secano que son parte del cortijo del Salado, en la Poyata, de este término, que lindan al Sur otras de José Prados Jaime; Este de José Miranda Ropero; Norte de Manuel Sánchez Cañadas, y Oeste de Antonio Cano Escobar, capitalizada en

255

Bernardo Ochos Serrano.—Una fanega, siete celemines y dos cuartillos tierra olivar en el Caño Montenegro, de este término, que linda al Norte otras de Gregorio Pérez Comino; Sur de Luisa Aguilera; Este de Francisco Prados Matas, y Oeste de Manuel González, capitalizada en

650

José Padilla Cid, calle Málaga.—Doce fanegas tierra secano en los Arroyos de este término, que lindan al Oeste otras de los herederos de don Antonio María Ruiz Amores; Norte y Sur de doña Carmen Serrano, y Este la servidumbre, capitalizada en

1500

Victorio Ordoñez González.—Nueve celemines y tres cuartillos tierra secano en Dehesa Sierra, de este término, que linda al Este otras de Cristóbal Povedano; Sur de Antonio Morales; Oeste de Juan Bautista Pareja, y Norte de Cristóbal Matas, capitalizada en

1518

José Padilla Cid, calle Málaga.—Ocho celemines de tierra viña en los Arroyos, de este término, que linda al Norte con la vereda de la Loma; Sur tierras de Rafael Rivera y Francisco Carrillo; Este de los herederos de Juan Gil, y Oeste de Francisco Rosa, capitalizada en

260 60

José Vico Pérez, Solvito.—Veinte y cinco fanegas y tres cuartillos de tierra secano en el Solvito, de este término, que lindan al Norte otras de Juan Félix Reyes; Este de Rosario Moral Abalos; Sur el río Salado, y Oeste más de José Sánchez Ortega, capitalizada en

3219 60

Cuya subasta tendrá lugar el día 26 del mes actual, y hora de las doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el principal, apremios y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que dispone el caso 9.º del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate el importe del principal, apremios y gastos del expediente; advirtiéndoles que podrán evitar la venta de las fincas pagando antes de verificarse los remates los descubiertos que le resulten sin que después de verificados éstos puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la vigente instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 11 de Agosto de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Juan Muñoz.

Investigación técnica y administrativa

DE LA

HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2446

Don Federico López Higuera, Jefe de Ne-

gociado de tercera clase y de la Investigación de Hacienda de esta provincia.

Por la presente se cita á don Rafael Zafra, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca el día 16 del próximo mes, á las once de su mañana, en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para asistir á la junta administrativa que se ha de celebrar en la referida fecha para resolver el expediente de defraudación que se instruye contra el mismo por la industria de subasta al martillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Investigación, Federico López Figueras.—El Secretario, Federico Guadix.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2451

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Agosto de 1896.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 4 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Elecciones

Las actas originales y sus copias; listas duplicadas de votantes; los certificados de escrutinio;

los nombramientos y credenciales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA